

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 45-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado EL CAMINO REAL SALON FAMILIAR, representado legalmente por el señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ. o a quien haga sus veces como representante legal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.113.807, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 08 de abril de 2024, por correo certificado, bajo la quía No. 9172874044 Servientrega. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca https: www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo, y se enviara notificación por Aviso al correo electrónico "beto71477@gmail.com" obtenido del registro mercantil que reposa en el expediente.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Que a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00AM se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 45 – 2020. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 24, 25, 26 29 y 30 de abril de 2024.

DIANA MARCELA NIÑO MEJIA Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Cuatro (04 folios)





AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio EL CAMINO REAL SALON FAMILIAR, Nit 6113807-4, representado legamente por el Señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.113.807 ubicada en la Calle 26 # 3 - 41 Andalucía - Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 45-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página web de la Entidad, la cual reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 45-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

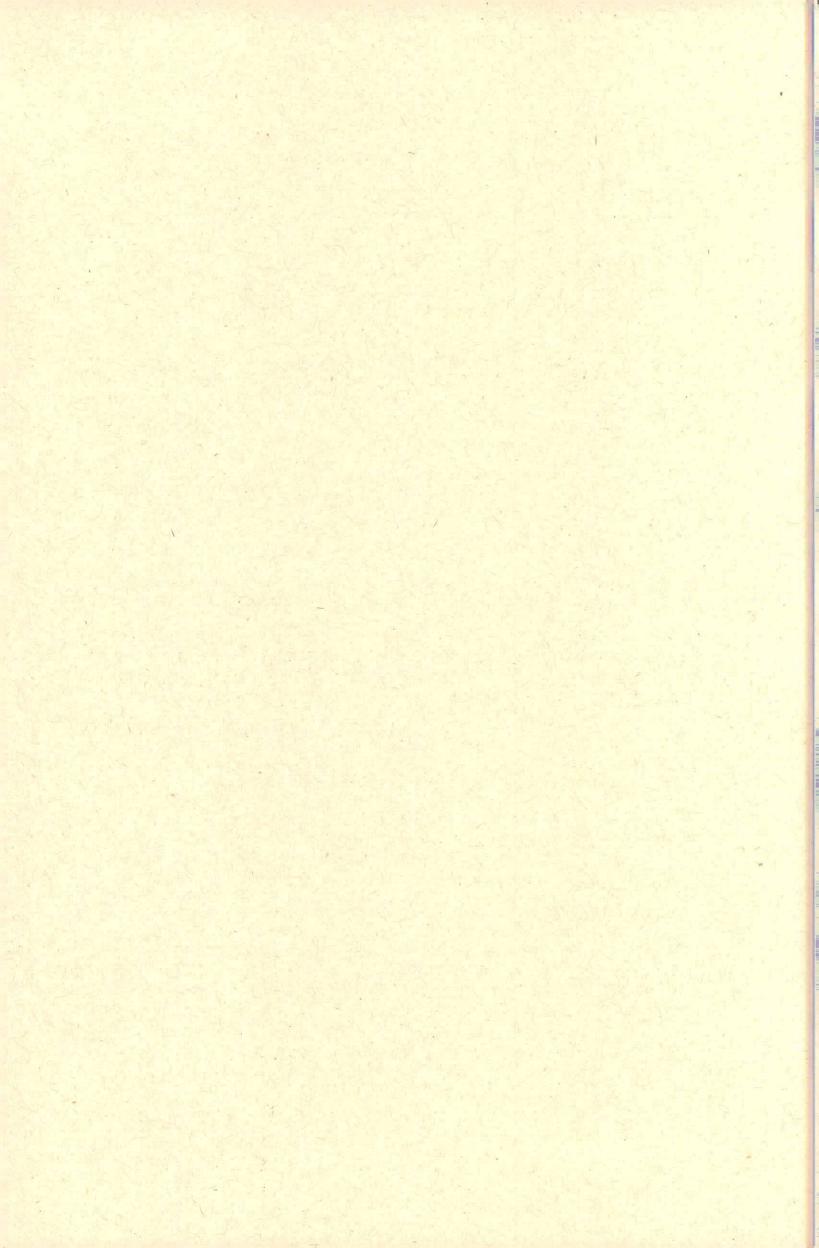
Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los Diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor/Transcriptor: Maria Fernanda Perea Cuero Abogado Contratista Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLE





CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	45-2020	
Investigado:	JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ	
Documento I.D.:	6.113.807	
Establecimiento:	EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR	
Dirección:	Calle 26 # 3-41	
Municipio:	Andalucía (Valle)	

La Directora General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El pronunciamiento del despacho en relación al presente proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR" tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida, a la visita realizada al mencionado establecimiento de comercio, se encontró que este estaba comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de proteger la salud y evitar fraudes, lo que permite inferir que sus propietarios y/o representantes legales a la fecha omite y violan las exigencias sanitarias establecida por la ley configurándose la realización de una acción que produce un resultado lesivo en un tercero, y que va en contra de las normas establecidas por la ley.

Con el fin de proteger el bien común y el interés general, entrará el despacho a estudiar y analizar la situación aquí manifestada, con el fin de determinar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento al ordenamiento legal en materia de normatividad sanitaria.

En este orden, procede el despacho a manifestarse dentro del presente proceso, en el que se adelanta una investigación al establecimiento de comercio "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR" y de conformidad a lo establecido por el artículo 47, de la Ley 1437 de 2011; el siguiente pronunciamiento en el sentido de formular cargos, con la finalidad de dar el impulso que en derecho corresponde y otorgar el término legalmente establecido por el ya mencionado artículo, y así el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa y/o presente sus descargos si lo llegare a considerar.

Hechos

En visita de control realizada al establecimiento de comercio EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR, representado legalmente por el señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ estaba comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de proteger la salud y evitar fraudes.

Se realizo decomiso y registro de cadena de custodia Acta No. 0256 del 10 de octubre del 2020.

out



CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	2 DE 2

Se expide auto de radicación del informe, donde se expone la normatividad sanitaria presuntamente violada y se relacionan los anexos, de la misma forma se expide la solicitud de inicio del proceso jurídico administrativo y auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos, el cual fue comunicado por medio de oficio de fecha 28 de julio de 2023, y enviado mediante correo certificado guía No. YG298394234CO el día 03 de agosto de 2023, y devuelto el 11 de agosto de 2023.

Que ante la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, se allegó solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo de fecha veintitrés (23) de Noviembre de 2020, por parte del Subdirector Técnico Jhon Jairo Zapata Osorio en contra del establecimiento comercial denominado "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR" representado legalmente por el señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.113.807, ubicada Calle 26 # 3-41, del municipio de Andalucía Valle, donde manifiesta que se realiza Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas No. 0219 de octubre 10 del 2020, como también se realizó Acta de visita de inspección, vigilancia y control No.0422 de octubre 10 del 2020 y los formatos de Decomiso y registro de cadena de custodia No.0256 de la misma fecha.

Antecedentes Procesales

- 1- Remisión de documentos para apertura de proceso jurídico administrativo, con fecha 23 de noviembre del 2020 (Folio 1).
- 2- Informe a nivel superior (Folio 2-5).
- 3- Informe medida sanitaria bebidas alcohólicas con radicado interno No. 1465, con fecha 14 de octubre del 2020 (Folio 6).
- 4- Copia certificado cámara de comercio (Folio 7).
- 5- Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendidos de bebidas alcohólicas (Folio 8-9).
- 6- Acta de inspección, vigilancia y control (Folio 10).
- 7- Formato de decomiso y registro de cadena de custodia No. 0256 (Folio 11-12).
- 8- Informe dictamen técnico dado por la industria de licores del valle, con fecha del 26 de octubre del 2020 (Folio 13-14).
- 9- Auto de radicación del informe (Folio 15).
- 10- Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitaria- (Folio 16).
- 11- Auto apertura de investigación o auto de verificación de los hechos (Folio 17).
- 12-Correo autorización de envió de correspondencia por correo electrónico (Folio 18).
- 13- Comunicación apertura de investigación administrativa, con fecha del 28 de julio del 2023 (Folio19).
- 14- Soporte de envió 4-72 guía No. YG298394234CO, con fecha del 08 de agosto del 2023 (Folio 20).

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Respecto al caso y situación que se atribuye en el presente caso, con relación a que el establecimiento de comercio "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR" ejercía su actividad económica, comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de proteger la salud y evitar fraudes, vulnerando presuntamente la normatividad sanitaria, la cual a continuación se relaciona:

Ley 9 de 1979 artículo 576: Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y



F-GJ-05
5.0
Nov. 01 de 2022
3 DE 2

objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Decreto 1686 de 2012, Artículo 84: Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de éstas. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de bebidas alcohólicas debe garantizar el mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el presente reglamento técnico.

Artículo 87: Competencias para la Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA -ejercer inspección, vigilancia y control a la fabricación, elaboración, hidratación, envase, exportación e importación de bebidas alcohólicas.

De conformidad con la Ley 715 de 2001, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Las autoridades sanitarias, conforme a sus competencias, en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias de bebidas alcohólicas, deben aplicar las medidas sanitarias de seguridad, preventivas e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979, para lo cual, se ceñirán al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.

Resolución 1229 de 2013 artículos 1: La presente resolución tiene por objeto establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario que permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios, a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, con el fin de proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional.

- **Artículo 4:** Sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario. Son las personas naturales y jurídicas, organizaciones e instituciones obligadas a proteger la salud pública y garantizar la seguridad sanitaria a través de su desempeño, ya sea en condición de usuario/consumidor; proveedor/productor o autoridad sanitaria:
- 1. Autoridades Sanitarias. Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.
- 2. Autoridad Sanitaria competente en inspección, vigilancia y control sanitario. Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas. Son autoridades sanitarias competentes el Invima y las entidades territoriales de salud en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de competencias.
- **Artículo 7:** Inspección, vigilancia y control sanitario. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)



CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	4 DE 2

ESTABLECIMIENTO "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR". suscrito por el subdirector Técnico Jhon Jairo Zapata Osorio, con fecha 10 de octubre de 2020, donde se evidencio que al momento de la inspección estaba comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de protéger la salud y evitar fraudes.

- 2. ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas No. 0219 de octubre 10 del 2020, como también se realizó Acta de visita de inspección, vigilancia y control No.0422 de octubre 10 del 2020 y los formatos de Decomiso y registro de cadena de custodia No.0256 de la misma fecha.
- SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO JURÍDICO ADMINISTRATIVO de fecha 23 de noviembre de 2020, por parte del subdirector Técnico Jhon Jairo Zapata Osorio, en contra del establecimiento comercial denominado "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR".

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, en relación con el análisis de las pruebas, el despacho en esta instancia procederá a realizar una ponderación de estas, a la luz y respetando el principio constitucional, en cuanto "... nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." artículo 29 constitución política de Colombia.

Los funcionarios de la UES practicaron visita de inspección y vigilancia, como consecuencia de ello se impuso medida sanitaria de seguridad, de modo que a juicio de los funcionarios que llevaron a cabo la inspección se evidenció que el establecimiento y sus productos comercializados no estaban acorde con la ley y las disposiciones sanitarias establecidas.

Las pruebas documentales, donde se especifican las condiciones en las cuales fueron hallados los productos que estaban siendo comercializados, al igual que los medicamentos en establecimiento, el informe de inspección, las actas y medidas de aseguramiento, tomados como pruebas en la presente diligencia, cumplen con la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por los artículos 243 y 257 del CGP.

Este despacho procede a realizar el análisis de las pruebas legal y oportunamente incorporadas al proceso hasta el momento, se vislumbra dentro del acervo probatorio:

-Como resultado de la visita realizada el día 10 de octubre del 2020, por funcionario de la UES, que practico visita de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR". en cuanto se evidencio, que el establecimiento de comercio se encontraba comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de proteger la salud y evitar fraudes, violando las normas establecidas en Ley 9 de 1979 artículo 576, Decreto 1686 de 2012, Artículo 84, Articulo 87, Resolución 1229 de 2013 artículos 1, 4, 7.

-Que, como consecuencia de ello, se emitió concepto ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas No. 0219 de octubre 10 del 2020, como también se realizó Acta de visita de inspección, vigilancia y control No.0422 de octubre 10 del 2020 y los formatos de Decomiso y registro de cadena de custodia No.0256 de la misma fecha.



CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	5 DE 2

Así las cosas, las actas aportadas son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, y que por tratarse de documentos públicos no solo dan fe de los hechos allí consignados, sino que gozan de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en pruebas fehacientes de la existencia de las infracciones sanitarias.

Por lo tanto, dan cuenta que el establecimiento de comercio EL CAMINO REAL SALON FAMILIAR, representada legalmente por el señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.113.807, ubicado en la Calle 26 # 3-41 Andalucía (Valle), no cumple con los requisitos de ley establecidos, ni acata las disposiciones y medidas sanitarias requeridas.

Consideraciones

En relación con los licores y productos que se comercializan en los establecimientos, estos deben contar con todo lo regulado en la materia, los mismo deben cumplir con los requisitos sanitarios y de ley establecidos, con el objeto de prevenir, evitar posibles riesgos, a la salud pública de la comunidad consumidora de estos productos.

La adulteración de licor, además de ser un delito que atenta contra la salud pública, hace parte de la problemática del alcohol ilícito, que trae consigo la evasión de impuestos.

Por lo tanto, nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia, lo que convoca el deber de la UES, como autoridad encargada de velar por el cumplimiento de este tipo de normas, adelantar la investigación correspondiente en observancia de las formas del proceso administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 y la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de que la Secretaria de Salud Departamental imponga las sanciones a que haya lugar, como quiera que se han encontrado elementos materiales probatorios suficientes para continuar con el proceso.

Toda vez que lo que se busca con la normatividad sanitaria es proteger el interés y salubridad general. Conforme al material probatorio recopilado durante la misma, así como aplicación de las medidas sanitarias a dicho establecimiento, se puede determinar que para la fecha de los hechos se encontraba transgrediendo la normatividad sanitaria al estar comercializando bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky por estampillas falsificadas luego de consultar en la aplicación del eDesk de SYCTRACE, mecanismo construido para consultar la trazabilidad y legalidad de los licores, a fin de proteger la salud y evitar fraudes.

Con relación a lo anterior, se hace imposible la comercialización de este tipo de licores fraudulentos o falsificados. Considera el despacho que con este proceder se coloca en situación de peligro a la comunidad de clientes que frecuentan el establecimiento de comercio EL CAMINO REAL SALON FAMILIAR.

Cargo (s)

Formular y trasladar cargo en contra de **JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.113.807 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR**, por presuntamente transgredir la normatividad sanitaria:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria a la norma en cuanto se encontró que estaba comercializando en el establecimiento de comercio bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky, con estampillas falsificadas incumpliendo lo dispuesto en las siguientes normas sanitarias, Ley 9 de 1979 artículo 576; Decreto 1686 de 2012, artículo 84, 87; Resolución 1229 de 2013 artículos 1, 4 y 7.

Por lo tanto, el establecimiento de comercio trasgredió la normatividad sanitaria al comercializar bebidas alcohólicas tipo aguardiente blanco del Valle y Whisky, con estampillas falsificadas.



CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	6 DE 2

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS contra el señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.113.807 como representante legal del establecimiento de comercio EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR con domicilio en la Calle 26 # 3-41 Andalucía (Valle), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al representante legal del establecimiento EL CAMINO REAL SALÓN FAMILIAR, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto a él señor JOSE ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ o a su representante o apoderado.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor: Carlos Mario Vélez Ocampo, Abogado Contratista Curif

Reviso: Gerardo Edberto Rengifo Giraldo, Profesional Universitario Gestión Jurídica (E)